

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 635-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 02-2014-GRA/CE AD HOC, mediante la cual se solicita la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2014-GRA – “Adquisición de cables eléctricos de cobre para la obra Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”.

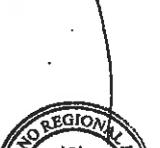
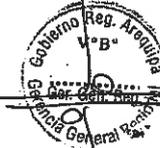
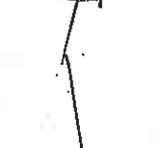
Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante Reglamento, dispone: “La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Público y Adjudicaciones Directas se realizara a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberán publicar las Bases y su resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad...”.

Que, en el presente caso en vez de publicar el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se publicaron las Bases del proceso de selección, entonces, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento, corresponde de conformidad con el artículo 56° de la Ley, declarar la nulidad del presente proceso de selección, retro trayéndose el mismo a la etapa de Convocatoria.

Estando al Informe N° 962-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2014-GRA – “Adquisición de cables eléctricos de cobre para la obra Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa”, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.



**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE (13)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Mandel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Mandel Guillén Benavides  
PRESIDENTE